

Resolución VD-11922-2021

AUTORIZACIÓN DE LA DESCONCENTRACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE BACHILLERATO EN LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES (CÓDIGO 320206) EN LA SEDE REGIONAL DE OCCIDENTE (RECINTO DE TACARES)

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones contempladas en el artículo 50, incisos a), ch) y k) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica; lo indicado en los ordinales 108, 108 bis y 109 inciso c) de ese mismo cuerpo normativo; los lineamientos definidos en la circular VD-12-2017 del 5 de abril de 2017 y sus adiciones; y con base en lo establecido por el Consejo Universitario en el artículo 7 de la sesión ordinaria N.º 4112 del 31 de mayo de 1995, dispone:

RESULTANDO:

1. Que por medio del oficio N.º EFD-D-513-2021, la Escuela de Formación Docente remitió a la Vicerrectoría de Docencia el acuerdo de la Asamblea, en el cual se aprobó el Estudio de Factibilidad Administrativa y Pertinencia Académica para la desconcentración de la carrera.
2. Que por medio del oficio N.º SO-CD-206-2021, la Coordinación de Docencia de la Sede Regional de Occidente remitió a la Dirección de esta misma Sede los documentos para la desconcentración de la Carrera en el Recinto de Tacares.
3. Que por oficio N.º EFD-D-513-2021, la Escuela de Formación Docente remitió a la Vicerrectoría de Docencia el Estudio de Factibilidad Administrativa y Pertinencia Académica requerido para valorar la conveniencia de desconcentrar el plan de estudios de la carrera de Bachillerato en la Enseñanza de las Ciencias Naturales en la Sede Regional de Occidente.
4. Que mediante el oficio N.º SO-D-1375-2021, la Sede Regional de Occidente remitió a la Vicerrectoría de Docencia la Carta de Entendimiento aprobada por las Asambleas de las Unidades Académicas participantes en la desconcentración de la carrera Bachillerato en la Enseñanza de las Ciencias Naturales.



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal
2021
BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA

Resolución VD-11922-2021

Página 2

5. Que por oficio N.º CEA-2426-2021, se rindió el informe final de la Comisión de estudio de factibilidad y pertinencia académica para el proceso de desconcentración de carreras.

CONSIDERANDO:

1. La carta de entendimiento remitida por las Unidades Académicas involucradas se encuentra debidamente suscrita por las direcciones respectivas y delimita claramente las responsabilidades académico-administrativas de cada una de las partes.
2. La Asamblea de Escuela, en su sesión N.º 04-2021 y la Asamblea de Sede, en su sesión N.º 596, acordaron la desconcentración de la carrera en los términos establecidos en la carta de entendimiento suscrita entre ambas Unidades Académicas.
3. La vigencia acordada por las Unidades Académicas para hacer efectiva la desconcentración del plan de estudios es de 1 promoción a partir del I ciclo lectivo del año 2022 y hasta el año 2025.
4. El estudio de factibilidad administrativa y pertinencia académica fue presentado oportunamente e incluye la información requerida para evaluar la viabilidad presupuestaria y la conveniencia académica de desconcentrar la carrera solicitada en la Sede Regional respectiva.
5. La Comisión de estudio de factibilidad administrativa y pertinencia académica, en su informe final, emitió la siguiente recomendación en relación con la desconcentración solicitada: "Aprobar la desconcentración de la carrera de Bachillerato en la Enseñanza de las Ciencias Naturales con salida lateral al profesorado, código 320206, en la Sede de Occidente, Recinto de Tacaes por una promoción".
6. Se ha verificado el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en la normativa universitaria.

POR TANTO:

1. Se autoriza la desconcentración del plan de estudios de la carrera de Bachillerato en la Enseñanza de las Ciencias Naturales (código 320206) en la Sede Regional de Occidente por 1 promoción, a partir del I ciclo lectivo del año 2022 y hasta el año 2025.

Resolución VD-11922-2021

Página 3

2. La desconcentración del plan de estudios es el vigente a la fecha de la presente resolución y comprende las modificaciones posteriores que sean introducidas a dicha malla curricular.

3. La implementación de la oferta académica desconcentrada debe acatar las condiciones estipuladas en la normativa universitaria vigente.

4. Para la apertura de nuevas promociones a partir del año 2023 se debe realizar los adenda respectivos al Estudio de Factibilidad Administrativa y Pertinencia Académica con el fin de conocer las condiciones de la carrera en lo que corresponde a:

- a** Mayor detalle sobre el análisis de los criterios relacionados a la pertinencia académica de la carrera, tomando como base los lineamientos operativos que se han desarrollado desde el CEA.
- b** Adicionar datos sobre la demanda de empleo de las personas graduadas en la carrera, así como la oferta y percepción de los empleadores en la Región de Occidente y en las áreas geográficas que se busca impactar con la desconcentración.
- c** Datos de la permanencia y seguimiento de la población estudiantil, después del primer año de oferta de la carrera en el Recinto, de tal manera, se pueda tener una mayor comprensión del comportamiento de la población estudiantil del Recinto que matriculó la carrera desde su inicio.
- d** Perfil profesional del personal docente actual de la carrera.

5. La autorización para ofertar esta carrera desconcentrada no presupone la designación obligatoria de recursos de apoyo por parte de la Vicerrectoría de Docencia.

6. La Sede Regional de Occidente deberá rendir un Informe de Gestión de Carrera ante la Vicerrectoría de Docencia, a más tardar, el 1° de marzo del último año de vigencia de la presente desconcentración. Dicho documento deberá contener la siguiente información:

- a** Recurso humano designado y tiempo docente asignado a cada funcionario durante los ciclos lectivos de los años en los que se desconcentró la carrera.
- b** Uso y balance de las partidas presupuestarias aportadas por las instancias

Resolución VD-11922-2021

Página 4

universitarias en materia de nombramiento docente en la carrera desconcentrada, así como el detalle, desglosado por ciclo lectivo, de los nombramientos que han sido cargados al presupuesto ordinario de la Sede y al presupuesto de apoyo brindado por la Vicerrectoría de Docencia durante la vigencia de la presente desconcentración.

- c Limitaciones en la gestión administrativa y académica de la carrera desconcentrada (en caso de que no existan limitaciones, se deben justificar y hacer explícitos los motivos por los cuales se considera que la carrera se encuentra en tal circunstancia).
- d Acciones administrativo-académicas que establecen ambas unidades académicas involucradas para subsanar las limitaciones que se indican.

7. La Vicerrectoría de Docencia tomará en consideración la oferta del plan de estudios desconcentrado con miras a incorporarla en las resoluciones de Normas y Procedimientos de Admisión de la Universidad de Costa Rica.

8. Las modificaciones curriculares que se requieran realizar al Plan de Estudios de la carrera, deberán ser analizadas por un grupo de trabajo, integrado por miembros de la Comisión de Docencia de la Unidad Base y su equivalente en la Sede Regional desconcentrada. Dichas modificaciones deberán ser aprobadas por las autoridades universitarias competentes.

NOTIFÍQUESE A:

Dirección Escuela Formación Docente.
Dirección Sede Regional de Occidente.
Centro de Evaluación Académica.
Oficina de Registro de Información.
Coordinación Consejo Área de Sedes Regionales.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 28 de octubre de 2021



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

VD Vicerrectoría de
Docencia

Resolución VD-11922-2021
Pagina 5

UCR Firmado
digitalmente

Dr. José Ángel Vargas Vargas
Vicerrector de Docencia

JARA